

# BOLSA

Organización Oficial del 17 de Octubre de 1910.

VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
4 POR 100 PERPETUO			
Al contado.			
FECHA	C/B	FECHA	C/B
15-10-910	83,30	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	83,50, 45 y 50
15-10-910	83,50	» E. de 25.000 »	83,55, 50 y 55
15-10-910	83,90	» D. de 12.500 »	83,90 y 95
15-10-910	85,70	» C. de 5.000 »	85,75
15-10-910	85,75	» B. de 2.500 »	85,85
15-10-910	85,75	» A. de 500 »	85,80 y 90
15-10-910	85,75	» H. de 200 »	85,90
15-10-910	85,75	» G. de 100 »	85,90
15-10-910	85,70	En diferentes series	85,80, 90 y 85
A plazo.			
14-10-910	83,15	Fin corriente	83,45
4 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
15-10-910	90,50	Serie E. de 25.000 pesetas nominales	
26-9-910	92,90	» D. de 12.500 »	91,00
15-10-910	90,50	» C. de 5.000 »	91,10
15-10-910	90,50	» B. de 2.500 »	91,00
15-10-910	90,65	» A. de 500 »	91,00
15-10-910	90,65	En diferentes series	91,00
5 POR 100 AMORTIZABLE			
Al contado.			
15-10-910	101,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	
15-10-910	101,05	» E. de 25.000 »	101,45
15-10-910	101,05	» D. de 12.500 »	101,45
15-10-910	101,00	» C. de 5.000 »	101,45 y 50
15-10-910	101,00	» B. de 2.500 »	101,50 y 45
15-10-910	101,10	» A. de 500 »	101,60
15-10-910	101,10	En diferentes series	101,40, 50 y 45

Unidad de cambio exterior.

FECHA	C/B
14-10-910	444,00
13-10-910	282,00
15-10-910	352,00
15-10-910	324,00
1-7-910	108,00
15-10-910	150,00
4-10-910	135,00
15-10-910	54,50
14-10-910	14,50
30-9-910	290,00
21-7-909	99,50
5-7-910	82,50
15-6-910	65,00
4-10-910	93,40
13-10-910	86,35
15-10-910	650,00
15-10-910	101,30
15-10-910	80,00
15-10-910	51,00
10-4-910	99,10
14-7-910	95,00
29-9-910	105,50
10-8-908	102,50
14-9-910	93,00
27-9-910	84,50
27-9-910	83,50
27-9-910	82,50
27-9-910	82,00
27-9-910	78,00
21-2-910	80,00
8-10-910	80,00
21-1-910	92,80
12-10-910	80,00
15-10-910	98,50
14-10-910	26,00
15-10-910	101,00

VALORES DE SOCIEDADES

SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Descontado	CAMBIO DE HOY
VALORES DE SOCIEDADES		Pesetas.	0/0	0/0
Banco de España	600			447,00 y 449,00
Banco Hipotecario de España	500		40	
Compañía Arrend. de Tabacos	500			354,00 y 352,00
Unión Española de Explosivos	100			225,00
Banco de Castilla	250			
Banco Hispano Americano	500		40	
Banco Español de Crédito	250			186,00
Sociedad Gral. Azuc. Española. Preferentes	500			54,60 y 75
» » Ordinarias	500			15,00
Altos Hornos de Vizcaya	500			
C. Gral. Mad. de Electricidad	100			
Sociedad de Chamberí	500			
Mediodía de Madrid	500			
Ferrocarriles M. Z. A.	475			
Idem Norte de España	475			
B. Español del Río de la Plata				551, 552, 553 y 554
OBLIGACIONES				
Interés anual				
			0/0	
Cédulas del Banco Hipotecario	500		4	101,25 y 30
Sociedad Gral. Azuc. Española	500		1	80,00 y 80,25
C. Gral. Mad. de Electricidad	500		5	
Sociedad de Chamberí	500		3	
Mediodía de Madrid	500		3	
F. C. M. Z. A., Yelkold y Ariza. Serie A.	500		5	
Id. M. Z. A. » B.	500		4 1/2	
Id. Id. Id. » C.	500		1	
M. Norte de España. Balboa 17 fuera 1902				
» » 1.ª serie	475			
» » 2.ª »	475			
» » 3.ª »	475			
» » 4.ª »	475			
» » 5.ª »	500			
AYUNTAMIENTO DE MADRID				
Sisa	250		2	
Obligaciones	100		3	
Idem de Briangar	500		1	
Idem por resultas	500		1	
Id. para pago de expresiones en el interior	500		1	
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero	500		1 1/2	
Diputación provincial de Madrid				
Obligaciones			2	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	903,100
Idem, fin corriente	350,000
Idem, fin próximo	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	30,000
5 por 100 amortizable	248,000
Acciones del Banco de España	11,500
Idem del Banco Hipotecario	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	33,000
Azucareras.—Preferentes	31,500
Idem ordinarias	40,000
Cédulas del Banco Hipotecario	149,000

CAMBIO SOBRE EL EXTERIOR

FRANCO NEGOCIADO	
Francos, a la vista, total	680,000
Cambio medio	107,05
MONEDA SUJEZUNTA NEGOCIADA	
Francos, a la vista, total	2,500
Cambio medio	27,025

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 16 de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.						
				Dirección	Fuerte de 0 a 6...			Lluvia a 6 horas.	Máx.	Min.					Dirección	Fuerte de 0 a 6...			Lluvia a 6 horas.	Máx.	Min.				
																						Temps. extra.		Temps. extra.	
Valladolid (7h)	760.2	?	?	Calma.	?	?	Marejada	3.6	11.7	5.7	Málaga (8h)	766.3	18.6	77	N.....	0	Cubierto....	Marejada.		22	10				
Oriz Nez (7h)	768.0	9.0	89	ESE...	3	C. cubierto..	Idem....		15	8	Melilla (8h)	765.0	23.0	?	NE....	2	C. cubierto..	Picada...		27	17				
Saint Mathieu (7h)	761.6	13.2	98	SE....	5	Lluvia.....	Idem....	6	17	12	Jaén (8h)	767.1	15.6	71	W....	0	Despejado...			22	12				
Sar de Aix (7h)	765.1	10.5	69	SE....	3	Cubierto....	Picada...		18	8	Granada (8h)	768.5	15.1	76	E....	0	Nuboso.....			22	9				
Barritz (7h)	766.9	16.2	41	SSE...	3	C. despejado.	Calma...		21	13	Almería (8h)	766.6	20.5	93	E....	1	Idem.....	Llana....		22	19				
Perpinán (7h)	767.5	11.7	87	SW....	2	Cubierto....	Idem....		17.7	8.7	Murcia (8h)	767.1	17.3	79	SW....	5	Cubierto....			22	15				
Cabo Sicó (7h)	767.6	14.2	98	Calma.	0	Brumoso....	Llana....		20	14	Alicante (8h)	767.0	20.4	83	ENE..	0	C. cubierto..	Calma....		21	16				
Niza (7h)	768.1	13.7	86	E....	1	C. despejado.	Calma...		20	12	Valencia (8h)	768.2	16.2	89	W....	0	Lluvia.....			20	13				
Clermont (7h)	769.3	1.2	98	NW....	1	Idem.....	Idem....		17.8	-0.1	Albacete (8h)	767.8	14.2	85	SSE...	1	Nuboso.....			19	11				
Paris (7h)	767.6	6.6	100	ENE...	0	Idem.....	Idem....		17.4	5.8	Madrid Real (8h)	769.2	9.6	97	NE....	0	Idem.....			21	9				
San Sebastián (8h)	765.6	18.6	47	S....	5	Despejado...	Calma...		21	9	Toledo (8h)	768.5	9.0	94	SE....	1	Cubierto....			18	4				
Estibao (8h)	766.1	17.6	46	SW....	1	Idem.....	Idem....		22	12	Cuenca (8h)	767.6	11.6	82	E....	0	Idem.....		17.4	4					
Estuñer (8h)	764.2	15.0	74	S....	3	C. despejado.	Rizada..				Madrid (8h)	769.1	9.3	80	N....	1	Idem.....		15.1	6.6					
Oviedo (8h)	765.2	10.8	80	SW....	1	Cubierto....	Idem....		18	9	El Escorial (8h)	768.9	10.0	82	SW....	1	Despejado...			14	5				
Avilés (8h)	764.0			NW....	4	Nuboso.....	Rizada...				Segovia (8h)	770.1	4.0	109	E....	0	Idem.....			17	2				
Varea (8h)	764.1	12.8	91	SW....	4	Idem.....	Marejada.		5	19	Avila (8h)	769.9	6.0	71	S....	1	Idem.....			13	2				
Coruña (7h)	765.0	14.0	80	SSW...	1	C. cubierto..	Rizada...		1	11	Guadalajara (8h)	769.2	6.3	100	N....	1	C. despejado.			17	4				
Castrore (8h)	765.7	15.0	89	W....	5	Idem.....	Marejada		1		Soria (8h)	769.2	6.0	97	SE....	0	Despejado...			13	2				
Santiago (8h)	766.1	18.5	90	SW....	1	Lluvia.....	Idem....		6	11	Huesca (8h)	768.1	11.6	67	SSE...	0	Idem.....		19.5	7.0					
Pontevedra (8h)	766.8	14.7	64	S....	0	Cubierto....	Idem....		3	12	Zaragoza (8h)	767.9	12.0	67	NE....	0	Idem.....			19	4				
Vigo (8h)									4		Teruel (8h)	768.3	11.6	77	S....	0	Niebla.....			17	6				
Orense (8h)	766.8	15.0	80	SE....	1	Idem.....	Idem....		18	11	Tortosa (8h)	763.2	12.5	87	NNE...	1	Despejado...			21	9				
León (8h)	767.4	5.7	85	W....	1	C. despejado.	Idem....		13	2	Barcelona (8h)	768.0	18.8	89	W....	0	C. despejado.	Marejada		22	11				
Burgos (8h)	768.0	8.5	69	SSE...	0	Despejado...	Idem....		15	4	Mahón (8h)	768.0	19.4	76	SW....	1	Despejado...			23	13				
Valladolid (8h)	769.8	4.8	84	NE....	0	Idem.....	Idem....		18	3	Palma (8h)	768.2	15.4	75	NE....	2	Nuboso.....	Llana...		22	13				
Salamanca (8h)	769.2	4.8	91	E....	1	Idem.....	Idem....		17	2	Orán (7h)	765.6	20.0		SSW...	1	Cubierto....								
Zamora (8h)	770.5	8.1	81	SW....	0	Idem.....	Idem....		16	4	Argel (7h)	763.6	21.5		NE....	3	Nuboso.....								
Oporto (8h)	768.6	12.6	93	SE....	3	Cubierto....	Rizada...		18	11	Túnez (7h)	768.6	19.0		E....	1	C. despejado.								
Bisboa (8h)	767.8	14.5	78	N....	1	Despejado...	Idem....		?	?	Staks (7h)	7													
Lagos (8h)	764.7	21.6	46	E....	1	C. cubierto..	Marejada.		25	16	Liorna (7h)	767.2	?		ENE... 2		?								
Panchal (8h)	767.1	19.0	64	NE....	4	Despejado...	Picada...		23	13	Roma (7h)	768.5	13.8	62	N.... 3		Cubierto....								
Santa Delgada (7h)	763.9	19.9	89	SW....	4	Nuboso.....	Idem....		22	19	Cagliari (7h)	766.8	18.0	90	NW... 1		Despejado...								
Angra (8h)	763.9	18.9	97	SE....	2	Cubierto....	Gruesa...	4	22	17	Palermo (7h)	7													
Morta (8h)	762.8	20.0	96	S....	2	Idem.....	Rizada...		21	20	Bodo (7h)	760.9	7.8	86	SW.... 4		Cubierto....	Rizada...	11	8	7				
Laguna (8h)	765.5	17.6	89	SE....	1	Idem.....	Idem....		24	11	Cristiansund (7h)	774.6	4.7	73	Calma. 0		Despejado...	Picada...		11		5			
S. Cruz Tenerife (8h)	766.4	22.2	71	ENE...	3	Idem.....	Llana....		23	20	Riga (7h)	770.4	8.0		NW... 0		Idem.....								
Caceres (8h)	767.3	15.0	91	ENE...	1	Despejado...	Idem....		22	8	Moscou (7h)	766.0	-0.1		SSW... 0		Cubierto....								
Ladajoz (8h)	767.0	14.6	70	SE....	0	Idem.....	Idem....		23	8	Nicolaiew (7h)	764.9	2.7		N.... 0		Idem.....								
Córdoba (8h)	766.7	16.0	78	S....	2	C. despejado.	Idem....		24	10	Feldkirch (7h)	670.4	10.6		ENE... 1		Despejado...								
Sevilla (8h)	766.2	16.2	79	NW....	3	Cubierto....	Idem....		26	12	Gronovitz (7h)	771.8	3.4		Calma. 0		Cubierto....								
Belva (8h)	766.0	16.0	62	NW....	2	Idem.....	Idem....		27	14	Cracovia (7h)	774.2	7.3		NW... 1		Idem.....								
San Fernando (7h)	766.5	16.9	78	NE....	2	C. despejado.	Marejada.		24	15	Pola (7h)	770.6	9.0		ENE... 2		Despejado...								
Tarifa (8h)	765.6	18.9	92	E....	6	C. cubierto..	Idem....				Viena (7h)	773.9	2.9		Calma 0		Idem.....								

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Lunes 17 de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuertes de 0 a 5.			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuertes de 0 a 5.			Máx.	Mín.	
																				Lluvia ó nieve.
Valencia (8h)	762.8	11.7	100	WNW	1	Lluvia.....	Marejada.	5.3	15.6	7.8	Málaga (8h)	7768.4	19.0	83	N.....	2	Cubierto....	Llana....	24	15
Cruz Verde (7h)	763.3	10.4	99	SSE	5	C. cubierto..	Picada..	15	15	10	Melilla (8h)	767.0	24.6	88	NNE...	0	Idem.....	Marejada.	26	19
Sancti Spiritus (7h)	763.8	13.0	42	W.....	4	Cubierto....	M. gruesa.	12	15	11	Juén (8h)	767.6	18.2	67	SSE...	0	Despejado..		24	12
Isla de Aix (7h)	767.0	14.0	92	WSW...	3	Nuboso.....	Rizada...		18	9	Granada (8h)	767.1	14.7	80	E.....	2	Idem.....		25	12
Biarritz (7h)	770.1	13.0	79	S.....	3	C. cubierto..	Llana....		21	12	Almería (8h)	765.6	21.5	85	W.....	1	Cubierto....	Llana....	24	21
Forpignan (7h)	767.2	11.7	77	W.....	1	Despejado..			19.8	8.2	Murcia (8h)	767.0	19.0	93	SW....	1	Idem.....		25	17
Caso Viejo (7h)	766.6	13.4	75	Calma.	0	Bruma.....	Llana....		20	14	Alicante (8h)	767.0	21.0	84	N.....	0	Idem.....	Calma....	721	19
Albi (7h)	766.1	14.8	90	Idem..	0	C. cubierto..	Idem....		21	14	Valencia (8h)	767.6	18.0	81	NW....	0	C. cubierto..		22	15
Clermont (7h)	769.4	2.9	98	W.....	1	C. despejado.			20.4	1.6	Albacete (8h)	769.0	11.3	85	ESE...	1	Idem.....		23	8
Paris (7h)	766.4	6.8	100	SSE...	1	Cubierto....			12.7	5.4	Ciudad Real (8h)	769.0	11.0	87	E.....	0	Nuboso.....		23	8
San Sebastián (8h)	769.4	12.2	75	SE.....	1	Idem.....	Ca ma..		22	9	Toledo (8h)	769.4	9.6	90	NW....	1	Despejado..		21	7
Hilbro (8h)	769.6	12.4	83	SE.....	2	Nuboso.....			24	9	Cuenca (8h)	7768.0	8.5	69	NE....	1	Idem.....		19.6	2
Bautzen (8h)	771.3	15.5	69	SW....	2	Cubierto....	Picada..		20	9	Madrid (8h)	769.4	10.8	66	NE....	2	Idem.....		16.5	7.8
Oviedo (8h)	770.0	11.2	75	NW....	1	Despejado..			19	9	El Escorial (8h)	768.5	11.0	75	SW....	1	Idem.....		18	6
Avila (8h)	7768.9			NW....	1	C. despejado.	Llana....		1		Segovia (8h)	771.3	2.2	84	E.....	0	Idem.....		17	1
Vareo (8h)	771.4	12.5	88	SW....	2	Idem.....	Rizada...		19	9	Avila (8h)	770.9	4.0	67	S.....	0	Idem.....		18	79
Gorizia (7h)	770.3	11.6	85	NW....	1	Nuboso.....	Picada..		7	9	Guadalajara (8h)	769.5	8.6	90	NE....	0	C. despejado.		18	6
Plumbierro (8h)	776.3	14.8	86	Calma.	0	C. despejado.	Picada..		1	19	Soria (8h)	770.1	7.2	77	SW....	0	Despejado..		16	8
Santiago (8h)	770.3	10.6	98	SW....	0	Cubierto....			1	19	Huesca (8h)	7767.7	10.8	69	NW....	0	Idem.....		23.3	6.8
Pontevedra (8h)	770.2	11.2	100	NW....	0	C. cubierto..			2	19	Zaragoza (8h)	768.8	11.8	78	NW....	2	Idem.....		24	7
Vigo (8h)											Teruel (8h)	7770.6	7.0	80	NW....	0	Niebla....		22	4
Orense (8h)	770.3	13.8	89	S.....	0	C. despejado.			19	9	Tortosa (8h)	768.0	14.8	83	ESE...	1	Despejado..		21	12
León (8h)	769.0	5.0	78	SSW...	1	Despejado..			13	10	Barcelona (8h)	768.0	21.0	75	S.....	1	C. despejado.	Marejada.	23	13
Burgos (8h)	770.1	6.1	74	ENE...	0	Idem.....			15	2	Mabón (8h)	766.1	19.6	66	N.....	3	Idem.....		23	14
Valladolid (8h)	770.9	6.0	82	SE.....	0	C. despejado.			19	3	Palma (8h)	766.9	19.8	81	NE....	0	Cubierto....	Llana....	23	15
Salamanca (8h)	770.3	7.5	79	NW....	1	Despejado..			18	2	Orán (7h)	767.0	20.0		S.....	1	Idem.....			
Zamora (8h)	770.6	8.5	85	NW....	0	Niebla.....			18	4	Argel (7h)	765.9	21.0		NNW...	2	Idem.....			
Oporto (8h)	7										Túnez (7h)	765.7	17.0		W....	1	C. cubierto..			
Lisboa (8h)	765.8	15.0	77	N.....	4	Despejado..	Rizada...		21	13	Staks (7h)	7								
Lagos (8h)	7										Llorna (7h)	765.0	14.2	57	ENE...	5	Despejado..			
Funchal (8h)	766.6	19.0	70	N.....	2	C. despejado.	Rizada...		23	13	Roma (7h)	765.0	12.4	65	N.....	3	C. despejado.			
Punta Delgada (7h)	765.2	20.0	89	ESE...	4	C. cubierto..	Picada..	6	22	19	Capfari (7h)	764.4	17.0	92	Calma.	0	Idem.....			
Angra (8h)	7										Palermo (7h)	7								
Zorta (8h)	7										Bodo (7h)	765.9	7.4	90	SW....	3	Lluvia.....	Picada..	8	6
Laguna (8h)	764.8	17.5	79	SSE...	0	C. despejado.			29	12	Christiansand (7h)	769.5	6.5		Calma.	0	Niebla....	Marejada.	10	9
St. Cruz Tenerife (8h)	765.6	23.2	71	W.....	0	Nuboso.....	Llana....		23	20	Riga (7h)	771.7	3.0		Idem....	0	Idem.....			
Mérocree (8h)	768.5	13.0	98	N.....	2	Despejado..			24	8	Moscou (7h)	769.5	0.8		NNW...	1	Despejado..			
Nadujoz (8h)	759.3	11.2	80	NW....	0	Idem.....			28	8	Nicolaiow (7h)	763.8	3.1		N.....	3	Cubierto....			
Bedobz (8h)	767.3	16.0	79	SE.....	2	C. despejado.			26	12	Feldkirch (7h)	767.5	9.8		S.....	0	Niebla....			
Sevilla (8h)	767.0	16.8	57	NW....	1	Despejado..			29	13	Crornorvitz (7h)	7								
Huelva (8h)	767.0	14.0	76	NW....	3	Idem.....			28	13	Cracovia (7h)	771.3	5.3		SW....	1	Niebla....			
San Fernando (8h)	767.3	16.1	98	Calma.	6	Niebla.....			25	15	Pola (7h)	767.0	10.2		ENE...	2	Despejado..			
San Pedro (8h)	766.1	13.4	92	Idem..	0	Nuboso.....	Calma..				Viena (7h)	769.1	9.9		Calma.	0	Idem.....			

Las temperaturas máximas son de la víspera

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Base.	Humedad.					
12 de la noche.....	710.45	10.4	8.2	7.0	74	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
3 de la mañana.....	10.67	7.8	6.4	6.5	33	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	11.65	13.2	9.6	7.2	63	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	11.41	18.8	12.4	7.5	47	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	10.61	20.0	13.6	8.3	49	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	11.25	13.6	10.0	7.3	63	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	11.52	11.6	8.4	6.6	64	NE.....	Brisa.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	20.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	303
Idem mínima.....	5.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.2
Diferencia.....	15.3	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	27.4	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	53.0	Sol completamente despejado.....	7 h 20
Diferencia.....	25.6	Sol anteverdeado por nubes ó vapores.....	1 h 20
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	28.5	Total de insolación durante el día.....	8 h 40
Idem mínima ídem.....	3.3		
Diferencia.....	25.2		

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de Ventas de Cardena á la estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 129.969,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de Ventas de Cardena á la Estación de Veredas, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena en Masarra, á San Antonio de Muro, en la de Játiba á Alicante, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 288.044,21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las

trece del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 11 de Octubre de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena en Masarra, á San Antonio del Muro en la de Játiba á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

#### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

##### MONTES

Esta Dirección General ha acordado se celebre la décima subasta de los produc-

tos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y Agregados, de la ciudad de Cuenca, señalando al efecto el día 29 del mes actual, y hora de las once, para verificar dicho acto, bajo el tipo de tasación de 323.583,78 pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

Los productos objeto de la subasta, son: 34.286,420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.618 estéreos de leña de la misma especie, 2.801 estéreos de leña de carrasca, 492 estéreos de leña de roble y 52 estéreos de leña de mezcla de roble y carrasca.

Según establece el pliego de condiciones, los productos mencionados corresponden al segundo decenio de la Ordenación, entendiéndose que los aprovechamientos no realizados, correspondientes á los cinco años forestales de 1905 á 1906, 1906 á 1907, 1907 á 1908, 1908 á 1909 y 1909 á 1910, se distribuirán, por partes aproximadamente iguales, en los cinco años que comprende el aprovechamiento, siendo los precios asignados: nueve pesetas al metro cúbico de pino, 0,25 pesetas al estéreo de leña de dicha especie, cuatro pesetas al estéreo de leña de carrasca, dos al estéreo de leña de roble y tres al de leña de mezcla de roble y carrasca, hallándose de manifiesto para conocimiento del público la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Cuenca.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes anuales que se formulan, haciéndose la deducción del corte de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que las que deben ejecutarse en los cinco años de duración del contrato, ascienden á 60.859,03 pesetas.

La subasta se celebrará con las formalidades provenientes de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, desde el día de la fecha hasta el 24 del mismo mes, en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en garantía para tomar parte en la subasta será la de 16.179,18 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre 1886.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—El Director general, T. Gallego.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... de... clase, autorado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación de Montes, «Los Palancares y Agregados», de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la

cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

### Diputación Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO: 57.137,95 PESETAS.

La Comisión Provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1910, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de aceite común que sea necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1911, cuyo importe se calcula en 57.137,95 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar el aceite de oliva sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

Tercera. El aceite será de la mejor calidad de oliva y de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto, debiendo ser precisamente de Andalucía.

Cuarta. Si no reuniese el aceite las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director, el contratista presentará otro que las reúna, y caso de no hacerlo en el plazo que le señale la Dirección, se adquirirá por cuenta de la flanza, en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la flanza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. En caso de disconformidad, se someterá al análisis en el Laboratorio provincial, y los gastos serán de cuenta del contratista.

Quinta. El precio del litro de aceite será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 65 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Séptima. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo

en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, cuyo efecto podrá hacer, preliminar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todas y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento al día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que



contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal oportuna, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, al oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que indiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, al oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que torinino el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y de

más circunstancias, firmas y contrasíllas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el funcionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos; consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifesté que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa

entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencias.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2856 pesetas 89 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depósito de fondos provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten moneros de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una próroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oficio.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento, multas de 25 á 200 pesetas y rescisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistintamente en relación con la gravedad de la falta apropiada discrecionalmente por la Corporación.

Las condenaciones, apercibimientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del Contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición dieciocho determina.

Vigésima. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieran en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.—El Oficial del Negociato.—Conforme: El Vicepresidente, O. Luis Sana.—El Secretario, S. Viñals.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—933

**Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.**

**NEGOCIADO DE CONSUMOS**

Por orden de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se verificará la subasta para el arriendo, á venta libre, de los derechos y recargos que gravan las especies de Consumos comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, clase 5.ª de población, de Jerez de la Frontera.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Administración de Hacienda de esta provincia y en la de igual clase de Madrid, ante los Administradores respectivos, á los quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera feriado dicho día, la subasta tendrá lugar al siguiente, dando principio á las tres horas y terminando á las catorce.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, acompañando á la proposición el resguardo que justifique haber constituido en depósito provisorio en las Cajas del Tesoro una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo que sirve de base á la subasta.

La cantidad que sirve de base á la subasta por derechos del Tesoro y recargos ascendía á 937.911,96 pesetas.

El contrato será por cinco años, dando principio el 1.º de Enero de 1911, y terminando el 31 de Diciembre de 1915.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado, ni aquellas que sean por menos de un año ni más de cinco, dándose preferencia entre dos proposiciones iguales en el precio, á aquella que aspire al contrato por mayor número de años, dentro del período señalado.

Los licitadores se atenderán en un todo al pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta, al Reglamento vigente del impuesto de Consumos y demás disposiciones sobre la materia.

El presente anuncio será inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para general conocimiento.—Cádiz, 12 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la recaudación del impuesto de Consumos de sal y alcoholes, á venta libre, en la ciudad de Jerez de la Frontera, que la Hacienda arrienda directamente por un período de uno á cinco años, que empezará á contarse desde 1.º de Enero de 1911.*

1.ª La subasta tendrá por objeto el arriendo, á venta libre, de todas las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª anexas al Reglamento vigente del impuesto de Consumos, excepción hecha del trigo y sus harinas, desgravados por la Ley de 19 de Julio de 1904, y el vino, desgravado también por la de 3 de Agosto de 1907, por los derechos del Tesoro y recargos municipales del 150 por 100 sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholes y aguardientes, y 120 por 100 sobre las demás especies, excepción de la sal, que no puede ser objeto de recargo alguno.

2.ª El contrato de arrendamiento se verificará de uno á cinco años, empezando á regir desde 1.º de Enero de 1911.

3.ª El tipo que ha de servir de base para el arriendo de la recaudación del impuesto, será de pesetas 937.911,96 por cada año, incluidos derechos y recargos, distribuido en la siguiente forma:

**Cuota para el Tesoro.**

	Pesetas.
Consumos.....	365.050,92
Alcoholes, aguardientes y licores.....	63.473,00
Sal.....	31.738,50
<b>Total Tesoro.....</b>	<b>460.262,42</b>

150 por 100 recargo sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholes y aguardientes, y 120 por 100 como recargo municipales sobre las demás especies, exceptuando la sal..... 477.651,54

**Tipo para la subasta.... 937.911,96**

4.ª Para tomar parte en la licitación es condición precisa consignar antes en depósito en la Caja del Tesoro, una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo anual señalado, acompañando al pliego de proposición el resguardo que justifique el depósito.

Aprobado que sea el remate, se devolverán íntegras las sumas depositadas á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y se reservará la correspondiente á aquel en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación, hasta tanto que preste la fianza que después se dirá.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta Administración de Hacienda y en la de igual clase de Madrid, ante los Administradores respectivos, á los quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID; si resultara festivo dicho día, tendrá efecto el siguiente, dando principio el acto á las tres y terminando á las catorce.

6.ª La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, terminada la hora de las catorce, se abrirá licitación verbal entre los autores de ella por término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, y teniendo en cuenta respecto á este punto

lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento de Consumos.

7.ª No se celebrará más que una subasta si en ella se presentaran proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciadas. En este caso no se admitirá después de terminado el acto ninguna otra proposición por ventajosa que sea; y de no presentarse proposiciones, ó si fueran inadmisibles las presentadas, quedará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma.

8.ª La adjudicación de la subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del señor Delegado de Hacienda.

9.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos; fianza que ha de ser aprobada por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

10. Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días, siguientes á aquel en que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera presentada, en compensación de los perjuicios que á la Hacienda ocasione la rescisión.

11. Con relación á los arbitrios locales, la fianza será el importe de la cuarta parte del total en que se concierten si hubiere avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

12. El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo coste, y todos los demás gastos que ocasione la subasta, serán de cuenta del arrendatario.

13. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

14. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos del Reglamento y á las demás disposiciones legales.

15. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar, mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y re-

gistros que lleve, si se lo reclamase la Administración.

16. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiera tenido.

17. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día diez de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y Municipio, en la proporción que á cada uno correspondan.

18. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

19. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

20. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentara alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

21. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el artículo 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde, con arreglo al procedimiento administrativo (artículo 24 del Reglamento).

23. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

24. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario cuando lo reclame y proceda.

25. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

26. No serán admitidos como licitadores aquellos que estén comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 229 del Reglamento de Consumos.

27. El contrato de arrendamiento no

podrá efectuarse por menos de un año ni más de cinco, con arreglo al Real decreto de 17 de Abril de 1900.

28. El rematante tomará posesión de su arriendo el día 1.º de Enero próximo, previos los afijos reglamentarios, teniendo derecho á percibir de la Administración saliente los derechos y recargos de las especies gravadas que aquélla deje existente en los locales donde se ejecute tráfico con dichas especies.

29. El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro que devenguen las especies de Consumos que se introduzcan en el casco y radio de la población, comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª anexas al Reglamento, que adeudaran por la clase 5.ª de población, más el recargo municipal determinado en la condición 3.ª La especie cerveza adeudará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 19 de Julio de 1904.

30. Las especies que vayan de tránsito ó destinadas á depósitos debidamente autorizados, no devengarán el impuesto, á menos que se consuman en el casco ó radio de la población.

31. Las especies que se consuman, almacenen ó vendan en las zonas del extrarradio no están sujetas á fiscalización y los derechos del impuesto se cobrarán por medio de conciertos con los residentes en dicha zona, sujetándose en un todo á las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º del Reglamento del Ramo y teniendo se en cuenta para determinar el número de dichos residentes el censo de población formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

32. Las partes contratantes se ajustarán para la exacción del impuesto y cuantas incidencias puedan surgir, al Reglamento vigente del Ramo, á las disposiciones vigentes en la actualidad y á cuantas puedan dictarse en lo sucesivo.

Cádiz á 12 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda.

*Modelo de proposición, en papel de la clase 11.ª*

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional constituido, enterado del anuncio, pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la recaudación del impuesto de Consumos, Sal y Alcoholes por derechos del Tesoro y recargos municipales de la ciudad de Jerez de la Frontera, ofrezco por dicho arriendo la suma de ... (en letra) pesetas anuales por los años ... (se consignará el número de años) fecha y firma.



Tarifa 1.ª de Consumos, clase 5.ª de población y por la que adeudan las especies en Jerez de la Frontera.

ESPECIES	UNIDADES	Derechos	120 por 100	TOTAL		
		del Tesoro.	de	ADUADO		
		Pesetas.	recargo municipal.	Pesetas.		
			Pesetas.			
Carnes...	Vacunas, lanares ó cabrías. } Carnes muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0,11	0,132	0,242	
	De cerda.....	En cocina ó saladas.....	Idem.....	0,12	0,144	0,264
		Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0,12	0,144	0,264
		Saladas.....	Idem.....	0,18	0,216	0,396
Líquidos...	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0,12	0,144	0,264	
	Vinagres.....	100 litros.....	2,00	2,40	4,40	
	Cervezas.....	Idem.....	5,00	7,50	12,50	
	Sidra y Chacolí.....	Idem.....	1,15	1,39	2,54	
Granos...	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos...	1,20	1,44	2,64	
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0,45	0,544	0,99	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0,23	0,276	0,506	
Pescado de mar y río, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	0,05	0,072	0,132		
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0,09	0,108	0,198		
Carbón vegetal.....	100 kilogramos...	0,30	0,36	0,66		
Idem de cok.....	Idem.....	0,15	0,180	0,330		
Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0,12	0,144	0,264		
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0,10	0,120	0,220		
Sal común.....	Idem.....	0,18		0,18		

NOTA. La cuota del Tesoro, Alcoholes y Aguardientes, es de 0,55 pesetas por grado centesimal en hectolitro.—El recargo municipal sobre la misma especie es de 20 pesetas por hectolitro, y el de la Cerveza, de 150 por 100.

Tarifa 2.ª de Consumos, clase 5.ª de población y por la que adeudan las especies en Jerez de la Frontera.

ESPECIES	UNIDADES	Derechos	Recargo municipal	TOTAL
		del Tesoro.	del	ADUADO
		Pesetas.	120 por 100	Pesetas.
			Pesetas.	
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares.....	Una.....	0,04	0,048	0,088
Pavos.....	Idem.....	0,50	0,60	1,10
Capones.....	Idem.....	0,25	0,30	0,55
Faisanes.....	Idem.....	0,55	0,66	1,21
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos y pollos, y demás aves case- ras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0,10	0,120	0,22
Aves trufadas.....	Idem.....	0,55	0,66	1,21
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0,25	0,30	0,55
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos...	4,32	5,184	9,504
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	19,00	22,80	41,80
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada.....	Idem.....	16,80	20,16	36,96
Huevos.....	El ciento.....	0,20	0,240	0,440
Quesos.....	100 kilogramos...	5,50	6,60	12,10
Leche.....	Idem.....	2,50	3,00	5,50
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....	4,50	5,40	9,90
Paja de cereales, garrobas, hierbas ó plantas para ganados.....	Idem.....	0,15	0,180	0,330
Leña.....	Idem.....	0,25	0,30	0,55

Cádiz, 12 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda.

ESTADO del presupuesto de las especies gravadas y cálculo de lo que cada una de ellas es susceptible de producir anualmente.

**TARIFA PRIMERA**

ESPECIES	UNIDADES	TARIFA		CUOTA TESORO Pesetas.	120 POR 100 RECARGOS MUNICIPALES Pesetas.
		KILO Ó LITROS	TRIBUTO		
Carnes vacunas, lanaras y cabrias.....	733.002	Un kilo.	0,11	80.850,22	100.020,26
Idem de cerda en fresco.....	470.553	Idem.	0,12	56.316,36	67.579,63
Idem de cerda saladas.....	160.449	Idem.	0,13	28.880,82	34.656,93
Aceites de todas clases.....	570.554	Idem.	0,12	68.466,48	82.159,78
Vinagres.....	275.962	100 litros.	2,00	5.519,24	6.623,09
Cervezas.....	16.302	Idem.	5,00	815,10	1.222,65
Sidra y Chacolí.....	5.334	Idem.	1,15	61,67	74,00
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	418.057	Idem.	1,20	5.016,69	6.020,01
Cebada, centeno, maíz, etc.....	2.080.476	Idem.	0,45	9.362,14	11.244,56
Demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	872.882	Idem.	0,23	2.007,63	2.409,15
Pescado, sus escaboches y conservas.....	648.083	Un kilo.	0,06	38.884,98	46.661,97
Jabón duro y blando.....	109.434	Idem.	0,09	17.949,06	21.538,87
Carbón vegetal.....	2.982.090	100 litros.	0,30	8.796,27	10.555,52
Idem de cok.....	1.234.753	Idem.	0,15	1.852,12	2.232,54
Conservas de frutas.....	971	Un kilo.	0,12	116,52	139,82
Idem de hortalizas y verduras.....	3.674	Idem.	0,10	367,40	440,88
Alcoholes, aguardientes y licores.....	"	"	"	63.473,00	36.346,00
Sal.....	"	Un kilo.	0,13	31.736,50	"
<i>Importa la tarifa primera.....</i>	"	"	"	420.472,19	420.905,71

NOTA.—La cuota Tesoro, alcoholes y aguardientes es de 0,55 pesetas por cada grado centesimal hectolitro.

**TARIFA SEGUNDA**

Palomos, pichones, codornices, etc.....	2.908	Pieza.	0,04	116,32	139,58
Pavos.....	3.219	Idem.	0,50	1.609,50	1.931,40
Anades, pordices, gallinas, gansos, patos, etc.....	44.348	Idem.	0,10	4.434,80	5.321,76
Nieve, hielo natural y artificial.....	13.474	100 kilos.	4,32	582,06	698,47
Cera en rama ó manufacturada.....	4.744	Idem.	12,00	901,36	1.081,63
Estearina, parafina y esperma.....	10.827	Idem.	16,80	1.818,94	2.182,72
Huevos.....	5.111.022	Idem.	0,20	10.222,04	12.266,44
Queso.....	44.724	Idem.	5,50	2.459,82	2.951,78
Leche.....	451.081	Idem.	2,50	11.277,02	13.532,42
Manteca extraída de la leche.....	21.116	Idem.	4,50	950,22	1.140,26
Paja de cereales, garrofa, hierbas ó plantas para ganados.....	3.804.946	Idem.	0,15	4.957,41	5.948,89
Leña.....	183.477	Idem.	0,25	458,74	550,48
<i>Importa la tarifa segunda.....</i>	"	"	"	39.788,23	47.745,83

**RESUMEN**

Importa la tarifa primera.....	420.472,19	420.905,71
Idem la id. segunda.....	39.788,23	47.745,83
<b>TOTAL.....</b>	<b>460.260,42</b>	<b>477.651,54</b>

**TIPO PARA LA SUBASTA**

Cuota del Tesoro con inclusión de sal, alcoholes, licores y aguardientes.....	460.260,42	
Recargos Municipales acordados excépto la sal.....	477.651,54	
<i>Tipo para la subasta.....</i>		937.911,96

NOTA.—El recargo municipal sobre alcoholes y aguardientes es de 20 pesetas por hectolitro, según ley de 10 de Diciembre de 1908.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de admisión de Memorias para los concursos signiíentes, convocados por la Corporación, y que se han presentado los trabajos cuyos lemas se expresan por el orden de recibidos.

Concurso ordinario de la Academia, para 1910, acerca del tema «Modificaciones que en el actual sistema tributario español exigen las condiciones de la vida social moderna».

Memorias recibidas:

- 1.<sup>a</sup> Lema: 10 de Febrero.
- 2.<sup>a</sup> Lema: *Vae victis*.

Decimotercero Concurso especial de Derecho consuetudinario y económico popular (1910).

Memoria recibida. Título: *Argucología jurídica consuetudinaria-económica de la región gallega*. Lema: *Mores majorum...*

Concurso al «Premio del Conde de Toreno».

Noveno ordinario (bienio de 1909 á 1911).

Tema: «Los ferrocarriles.—Su consideración jurídica, económica y financiera. Estudio de las cuestiones que acerca de los caminos de hierro se hallan planteadas en las naciones más importantes, y de la solución que conviene á esos problemas, según las circunstancias con que en España se ofrecen».

Memoria presentada.—Lema: *Sucesión*. Sexto extraordinario, respectivo al mismo bienio.

Tema: «Las grandes propiedades rústicas en España.—Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean».

Memorias recibidas:

1.<sup>a</sup> Lema: *El mayor consumo de los frutos del suelo impone una mayor y mejor utilización de la tierra, si se quiere que ésta responda á las consecuencias del aumento de población*.

2.<sup>a</sup> Lema: *No desmayemos; insistamos*.

3.<sup>a</sup> Lema: *En respetar y sancionar los principios eternos de justicia sobre que descansa la propiedad privada rural; y en organizar la producción agrícola, está la solución del problema agrario*.

La Academia examinará las indicadas Memorias y publicará oportunamente el resultado.

Madrid, 12 de Octubre de 1910.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín. P—3149

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

En cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian á concurso de Ascenso, de Traslado y Entrada, las siguientes Escuelas dotadas con sueldo inferior de 825 pesetas.

PUERLO	PROVINCIA	CLASE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
<b>Concurso de Ascenso.</b>				
Rotglá-Corberá.....	Valencia.....	Niños.....	625	»
Chelva (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625	»
Banijofar.....	Alicante.....	Niñas.....	625	»
Patró (Vall de Gallinera).....	Idem.....	Idem.....	625	»
Cuevas de Vinromá (Auxiliaría).....	Castellón.....	Parvulos.....	625	»
San Mateo (Auxiliaría).....	Idem.....	Idem.....	625	»
Otos.....	Valencia.....	Niñas.....	625	»
Vallanca.....	Idem.....	Idem.....	625	»

## Concurso de Traslado á Escuelas de 625 pesetas.

Casas de Lázaro.....	Albacete.....	Niños.....	625	»
Torinos.....	Alicante.....	Idem.....	625	»
Samacárcel.....	Valencia.....	Idem.....	625	»
Gilol.....	Idem.....	Idem.....	625	»
Alfara.....	Alicante.....	Niñas.....	625	»
Tornus.....	Idem.....	Idem.....	625	»
Ghilehes.....	Castellón.....	Idem.....	625	»
Montanejos.....	Idem.....	Idem.....	625	»
Oropesa.....	Idem.....	Idem.....	625	»
Moratalla (Auxiliaría).....	Murcia.....	Parvulos.....	625	»
Quart de les Valls.....	Valencia.....	Niñas.....	625	»

## Concurso de Traslado á Escuelas de 500 pesetas.

Villares (Elche de la Sierra).....	Albacete.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Santa Ana (Albacete).....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Beninasot.....	Alicante.....	Idem.....	500	Idem.
Cuatratondeta.....	Idem.....	Niños.....	500	»
Escobar (Fuentesblanco).....	Murcia.....	Idem.....	500	»
Aldea de Venta del Moro.....	Valencia.....	Idem.....	550	»

## Concurso de Entrada.

Cañadas (Alhama).....	Murcia.....	Niños.....	500	»
Cuba (Jorquera).....	Albacete.....	Mixta.....	500	Para proveerse en Maestra.
Gotosalvo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.

El plazo para solicitar las anteriores Escuelas es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y los expedientes serán dirigidos a este Rectorado.

Para ser admitido al concurso de Entrada es menester ser español, haber cumplido veintidós años de edad, poseer título de Maestro ó Maestra Elemental, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes al mismo, no haberse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado, y los que se hallen comprendidos en el artículo 17 del Real decreto de 15 de Abril último.

Para ser admitido al concurso de Ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y sean además del mismo grado.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de traslado ó ascenso, se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos en la forma establecida en los artículos 22, 23 y 24 del citado Real decreto y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que el interesado las desea.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de Entrada, constarán de los mismos documentos. Cuando no tenga el aspirante servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expresivo de los requisitos que establece el artículo 28 del referido Real decreto y expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, y al final de las mismas y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden que indican los artículos 22, 23 y 24, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Octubre actual, y han de estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º de la convocatoria.

Valencia, 5 de Octubre de 1910.—El Rector, José María Machí. P—3051

### Universidad Literaria de Barcelona.

#### CONCURSO DE JULIO DE 1910

(Ascenso.—Traslado.—Entrada)

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA DE MADRID del día 23 de Agosto próximo pasado, se han presentado reclamaciones por los siguientes concursantes:

#### MAESTROS

(Concurso de Ascenso.)

D. Braulio Zaragoza, aspirante admitido á concurso, protesta de la propuesta para la Escuela de Palau de Montagut, provincia de Gerona, hecha á favor del

Maestro D. Abelardo Agustó Gil Mestre, por contar menos tiempo de servicios que él.

Efectivamente: el Sr. Zaragoza tiene más tiempo de servicios que el Sr. Gil; por esto en la relación ha sido colocado antes; pero no ha podido adjudicársele la mencionada plaza por la sencilla razón de no haberla solicitado.

Este Rectorado desestima, pues, la propuesta del Sr. Zaragoza.

D. Juan Pi y Gros, excluido del concurso por faltar fuera de plazo su hoja de servicios, manifiesta, que si bien la fechó el día 28 de Julio, no se consignaron en la misma más servicios que los que tenía hasta el día 30 de Junio, y, por tanto, que fué cerrada el día 1.º de Julio como está mandado.

Teniendo en cuenta que este hecho resulta exacto, este Rectorado admite al concurso al Sr. Pi, colocándole en el número 12 bis de la propuesta y adjudicándole la plaza de Palau de Montagut. Al propuesto para esta Escuela, también propuesto en el concurso de traslado para la plaza de Anserall, se le nombrará para esta última.

D. Domingo Palau Vidal, excluido del concurso por computar un día más de servicios, según la Junta Provincial, solicita su admisión.

Teniendo en cuenta que los servicios están realmente mal computados, porque habiéndose de cerrar la hoja, según prescripción taxativa del Real decreto de 15 de Abril último, el día 1.º de Julio no podía contarse en manera alguna este día, este Rectorado desestima la reclamación del Sr. Palau.

D. Juan Gilibert Torregrosa, excluido del concurso por enmienda sin salvar en su hoja de servicios.

Teniendo en cuenta que los servicios consignados, sin enmienda alguna, tanto en la primera página, como en la última, en el resumen de tiempos, se hallan computados con arreglo á la fecha enmendada; de lo cual claramente se deduce que la Junta Provincial, al certificar la hoja, tuvo en cuenta la enmienda hecha y salvada antes por el interesado, se admite al concurso al Sr. Gilibert, colocándole en el número 1 bis de la propuesta y adjudicándole la primera plaza que pide: la de Pallargas, de la provincia de Lérida.

Al propuesto para esta Escuela se lo nombra para Olujas; al Sr. Silva, e, para Pinós; al Sr. Marco, para Oriá, y al señor Borrell, para Bouda. El Sr. Sacedo, propuesto para esta última Escuela, se queda sin plaza.

D. Ramón Rius Cambra, colocado en el número 20 de la propuesta, manifiesta que deben computársele más años de servicios que los consignados en su hoja.

Este Rectorado desestima su reclamación, porque, al resolverse un concurso, sólo puede tenerse en cuenta lo que de la hoja de servicios acompañada resulta.

Por otra parte, los años que cursó el bachillerato el Sr. Rius, ni siquiera fueron por el mismo interesado continuados en el resumen de conceptos.

D. Miguel Traiter Ayguabella, D. José Valls Gali, D. Florencio Murciano Sánchez, D. José Sanz Mateo y D. José Adillón Piquer, excluidos por haberse recibido su respectiva instancia fuera del plazo señalado, protestan de su exclusión acompañando certificado de Correos por el cual acreditan que lo depositaron oportunamente.

El Rectorado acuerda desestimar su reclamación, teniendo en cuenta que ni en el Real decreto de 15 de Abril último

ni en la Real orden de 29 de Mayo siguiente, que regulan este concurso, ni en la resolución de la Subsecretaría, dictada en 23 de Junio último, evacuando una consulta hecha por el Rectorado de la Universidad Central, se admite la doctrina antes recibida, aunque acaso sin fundamento legal alguno, de que baste depositar dentro del plazo el pliego certificado en Correos; y en cambio exige la Real orden de 28 de Julio de este año, que el concursante acredite que en el plazo de quince días ha entregado su instancia en la Junta provincial respectiva, extremo que no han justificado estos Maestros.

Por ello, este Rectorado tuvo buen cuidado de consignar en la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Julio último, que los expedientes debían ser presentados en la Secretaría general de esta Universidad Literaria de las once á las trece de los días laborables.

Por otra parte, el Sr. Traiter ha dejado de fechar y de firmar su hoja de servicios, y el Sr. Adillón presenta una hoja de servicios con enmiendas sin salvar, y acompaña con la protesta un certificado de Correos extendido á nombre de otra persona.

En su consecuencia, se han extendido los siguientes nombramientos, teniendo en cuenta lo indicado, y que D. Manuel Ruiz, propuesto en Concurso de Ascenso y de Traslado, opta por la plaza de San Miguel de Campmajor:

D. José Ribera Caneda, para Miralcamp.

D. Juan Gilibert Torregrosa, para Pallargas.

D. José Ridaura Alcaide, para Mola.

D. Manuel Ascarate Arrese, para Montmeló.

D. Ismael Martínez Andrés, para Vallgorguina.

D. Isidro Cabré Pallares, para Aleixar.

D. Pio Aubá Echave, para Cambrils (Barrio Marins).

D. Francisco Nieto Ferrándiz, para Gratallops.

D. Federico Vilalta Peinado, para Puigpelat.

D. José Escobar Pérez, para San Feliú Sasorra.

D. Antonio Pujals Molins, para Oliola.

D. José Berenguer Galán, para Olujas.

D. Juan Serra Huguet, para Terrasola.

D. Juan Pi Gros, para Palau de Montagut.

D. Ramón Silvage Lluch, para Pinós.

D. Pedro Marco Marco, para Oriá.

D. Felipe Nieto Robollo, para Argelaguer.

D. Marcelino Borrell Daldón, para Bouda.

D. Manuel Ruiz Martí, para San Miguel de Campmajor; y

D. Vicente Guillén Eugo, para Pardinas.

#### MAESTROS

(Concurso de Traslado.)

D. Pedro Monserrat Ventura protesta por no haber sido propuesto para la Escuela de Quart, que condicionalmente pedía.

Los matrimonios solicitaban las Escuelas de este pueblo.

Hallándose en iguales condiciones, por lo que resultaba de sus servicios, se habría dado la preferencia al matrimonio Barceló-Casadesús, sólo porque acompañó la partida de casamiento, que no incluía en su expediente los cónyuges Monserrat Botiñá.

Pero, aparte de que con la reclamación se manda por estos consortes este docu-

mento, examinadas con detención las hojas de servicios de los cuatro concursantes, se observa una circunstancia de mayor importancia, que decide la preferencia á favor de este último matrimonio: la de que estos dos concortes se hallan sirviendo y se han hallado sirviendo siempre en pueblos distintos, mientras que los consortes Barceló-Casadesús han estado en el mismo pueblo (Llusa) varios años; voluntariamente salieron de él pidiendo plazas distintas, y en la actualidad vuelven á desempeñar Escuelas del mismo pueblo.

Por ello, este Rectorado admite la protesta del Sr. Monserrat y le adjudica la Escuela de Quart, dejando sin plaza al Sr. Barceló, que sólo podía ésta condicionalmente.

D. Camilo Anguera Anguera, excluido por no fechar ni firmar la hoja de servicios.

Este Rectorado acuerda que continúe excluido del concurso, porque es indudable que deben ser fechadas y firmadas como siempre las hojas de servicio que se acompañan para tomar parte en un concurso, y así lo ha entendido la inmensa mayoría de los concursantes que las han mandado fechadas y firmadas.

D. Pedro Causá Paltré, excluido por enmiendas en su hoja de servicios, sin salvar por la Junta Provincial.

Este Rectorado acuerda que continúe excluido, aunque las mencionadas enmiendas hayan sido salvadas por el interesado, porque, tanto la enmienda, como la salvedad, tanto de la cubierta, como de la hoja de servicios, podían haber sido hechas con posterioridad á la certificación de la Junta Provincial.

D. Manuel Artigues Ballesta, D. José Pons Martí, D. Fernando Morgó y D. Mariano Baquena Lázaro, aspirantes á plazas de 675 posetas el primero y último y á plazas de 500 el segundo y tercero, excluidos por haberse recibido sus instancias fuera del plazo señalado; protestan de su exclusión, acompañando certificado de Correos para acreditar que las depositaron oportunamente.

El Rectorado acuerda desestimar su reclamación por las mismas razones expuestas al tratar de los excluidos por el mismo motivo del concurso de ascenso, debiéndose notar además que se observa discrepancia en los servicios consignados en la hoja y en la cubierta del expediente del Sr. Artigues; que del certificado de Correos acompañado por el Sr. Pons se deduce que se entregó en la misma Administración de Barcelona, y que el Sr. Morgó pretendió reintegrar la protesta, pegando el sello grabado á un pliego de papel común, y que el Sr. Baquena ni fechó ni firmó su hoja de servicios.

En su consecuencia, se han extendido los siguientes nombramientos:

D. Bartolomé Vilanova Dalós, para Porqueras (Gerona).

D. Pedro Monserrat Ventura, para Quart (Gerona).

D. Ramón Nadal Melgosa, para Bellvehi, Torrefeta (Lérida).

D. Armengol Domingo Castells, para Alcoletge (Lérida).

D. Enrique Roca Ribera, para Gualba (Barcelona).

D. Juan Francolí Aguado, para Olost (Barcelona).

D. Ramón Grau Franquet, para Pobla de Mafumet (Tarragona).

D. Abelardo Augusto Gil Mestre, para Anserani (Lérida).

D. José Tomás Terrats, para Torroella de Montgrí (Gerona).

D. Juan Isach Casellas, para Vilanova de la Roca (Barcelona).

D. Antonio Piera Pujol, para Santa María de Meyá (Lérida).

D. Juan Rodón Figueras, para Montmajor (Barcelona).

D. José Castells Bigorra, para Tuixent (Lérida).

D. Luis Aldomá Companys, para Santa Fe, Olujas (Lérida).

D. José Quintana Bartolí, para Rocabrana, San Cristóbal de Boget (Gerona).

D. Francisco Beltrán Torrent, para Fornells (Balcarres).

D. Juan Ramírez Mir, para Tost (Lérida).

D. Miguel Marull Carreras, para Viladonja (Gerona).

D. Isidro Carcasona Cot, para Josa (Lérida).

D. Pablo Guin Domingo, para Vilanova de Banat (Lérida).

#### MAESTROS

(Concurso de Entrada.)

D. Sebastián Bosch Aimirall, D. Pedro Batalla Poblet, D. Francisco Sifio López, D. Francisco de San Andrés Cameli, excluidos por no fechar ni firmar su hoja. Este Rectorado resuelve que deben continuar excluidos, por lo que se indicó al tratar de la reclamación de D. Camilo Anguera Anguera.

D. Virgilio Polo Marín, excluido por estar fechado el certificado de Penales en 20 de Mayo, protesta de su exclusión alegando que no habían transcurrido seis meses desde que fué expedido.

El Rectorado acuerda que debe continuar excluido el Sr. Polo, pues el certificado de Penales debe expedirse después de la convocatoria del concurso.

La prueba de que no basta que sea expedido dentro de los seis meses anteriores, se halla en lo estatuido en el artículo 28 del Real decreto de 15 de Abril último.

En él se dice terminantemente que se presentará el certificado de Penales en todas las convocatorias, y sabido es que se publican éstas cada trimestre, á tenor del propio Real decreto.

D. Juan de Dios Ferreró Añón, excluido por discrepancias en la suma de servicios consignados en la cubierta y en la hoja, debe continuar excluido porque la discrepancia existe.

D. Alberto Gratacós y Molinet, excluido porque la certificación del Registro de Penales está fechada en 18 de Junio.

El Rectorado acuerda que continúe excluido por lo manifestado al resolver la protesta del Sr. Polo.

D. Vicente Miret y Palma protesta de su exclusión alegando que las Delegaciones Regias pueden certificar las hojas de servicios.

Entendiendo que puede ser admitido á concurso el Sr. Miret, se le coloca en el número 8 bis, por los servicios que acredita, adjudicándole la Escuela de Torrens.

El propuesto para esta plaza pasa á la de Bonés; el propuesto para Bonés pasa á la de Arcabell; el propuesto para esta plaza á la de Llusa; el Sr. Sánchez á la de Boix, y el Sr. Herrero á la de San Miguel de la Vall. El propuesto para esta Escuela se queda sin plaza.

D. Antonio Secoró Molins, excluido por estar incompleta la certificación de la Junta Provincial.

El Rectorado acuerda que continúe la exclusión, á pesar de que acompaña con la protesta sus títulos administrativos y el título profesional; ya porque no es el Rectorado, sino la Junta, quien debe compulgar la hoja de servicios de los Maes-

tros con los documentos que éstos poseen ó los antecedentes que obran en las Secretarías de las mismas Juntas; ya porque es responsable el Maestro por no advertir la omisión sufrida por el señor Secretario, al recibir la hoja certificada para unir á la instancia, pidiendo tomar parte en su concurso, ya también, y finalmente, porque hay en uno de los títulos acompañados con la protesta y precisamente en la fecha de un cese, una enmienda sin salvar, que constituye una discrepancia con lo consignado en la hoja de servicios.

D. José Torres Fernández, excluido por discrepancias entre lo consignado en la hoja de servicios y lo certificado por la Junta provincial y por no consignar en la cubierta las plazas que solicita, debe continuar excluido porque no puede el Rectorado resolver la discrepancia que realmente existe; y porque podía el señor Torres, como los demás concursantes, continuar en la cubierta las plazas que solicitaba, y así está terminantemente ordenado por el Real decreto de 15 de Abril último.

D. Joaquín Mas Aracil, D. Luis González Sahagún, D. Domingo Sans Sans, don Luis Lleyda Vilás, D. Emilio Ciará Draper y D. Manuel María González Durán, excluidos por haberse recibido sus instancias fuera del plazo señalado, protestan de su exclusión.

El Rectorado acuerda desestimar su protesta por las razones ya expuestas al tratar de los excluidos por el mismo motivo en otros concursos, debiendo hacer notar además que el Sr. Mas no fechó ni firmó su hoja de servicios y cuenta en la misma el día 1.º de Julio; que el señor Sans presenta un certificado de Correos muy especial, y que el Sr. Lleyda y el señor González no acompañan ninguno.

En su consecuencia, este Rectorado ha nombrado los Maestros siguientes:

D. José Dasquens Valle, para Calonge de Calaf (Barcelona).

D. Buenaventura Canal Cabó, para Castellotint (Lérida).

D. Arturo Talón Carme, para Conques (Lérida).

D. Juan Rodá Cabanach, para San Pablo de Sargües (Gerona).

D. Juan José Miguel Jo, para Pallaresos (Tarragona).

D. Eusebio Estabonell Mercader, para Santa Perpetua Vallespinosa (Tarragona).

D. Prudencio Franch Lloret, para Montanisil (Lérida).

D. Vicente Miret Palma, para Torms (Lérida).

D. Francisco Reyna García, para Guils (Lérida).

D. Salvador Adserias Xatruch, para Pasanant (Tarragona).

D. Eduardo Bosch Piñol, para Ventosas-Pradell (Lérida).

D. Joaquín Guardiola Casadollá, para Benós (Lérida).

D. Luis María Sors Llach, para Arcabell (Lérida).

D. Liberio Alegre Navarro, para Llusa-Baronia de la Vansa (Lérida).

D. Angel Sánchez Cuadrado, para Boix-Tragó de Noguera (Lérida).

D. Bernardino Francisco Herrero Estoban, para San Miguel de la Vall (Lérida).

#### MAESTRAS

(Concurso de Ascenso.)

D.ª Josefa Dabán Redó protesta por haberse asignado la plaza de Rindollots de la Selva á D.ª Concepción Peracaula



Moret; afirma que no podía ser propuesta por el concurso de Ascenso por tener ya una Escuela de 625 pesetas. El Rectorado acuerda desestimar esta reclamación teniendo en cuenta que el nombramiento para la Escuela de 625 pesetas que desempeña la señora Peracaula, fué hecho con posterioridad á la fecha en que debió cerrar esta concursante su hoja de servicios; razón por la cual, en ésta, sólo figuran plazas de 500 pesetas de sueldo anual.

D.<sup>a</sup> Carolina Jiménez Toledo, excluida del concurso por no haber fechado ni firmado su hoja de servicios, protesta de su exclusión alegando que no hay lugar indicado en las hojas para poner la fecha y firma. El Rectorado acuerda desestimar la reclamación teniendo en cuenta que en tanto hay lugar para fechar y firmar la hoja en cuanto la inmensa mayoría de las concursantes las han fechado y firmado.

D.<sup>a</sup> Carmen Goya Clotes, admitida á concurso y propuesta para la Escuela de Santa Leocadia de Algama, protesta de la propuesta hecha á favor de D.<sup>a</sup> Concepción Peracaula alegando lo mismo que D.<sup>a</sup> Josefina Dabán. El Rectorado acuerda desestimar asimismo esta protesta por la razón invocada al resolver la de la señora Dabán.

D.<sup>a</sup> Felisa Fullá Roig, excluida del concurso por enmiendas sin salvar, protesta de su exclusión alegando que no había ninguna enmienda sin salvar. Resultando exacto el hecho por el que fué excluida esta concursante, y teniendo en cuenta que ni por la misma interesada se salvó la enmienda, el Rectorado acuerda desestimar la reclamación de la señora Fullá, á quien, por otra parte, tampoco le correspondía plaza alguna por ascenso.

D.<sup>a</sup> Antonia Durán Torruella, excluida por haberse recibido su instancia fuera del plazo señalado, protesta de su exclusión. El Rectorado acuerda desestimar esta protesta por las razones ya expuestas al tratar de los Maestros excluidos por el mismo motivo. El certificado expedido por la Junta Provincial de Instrucción Pública de Lérida no puede ser tenido en cuenta por haberse expedido y, por lo tanto, recibido en este Centro muchos días después de terminado el plazo para protestar y porque sólo acredita que la señora Durán presentó en aquella Sección una hoja de méritos y servicios que fué certificada dentro del plazo hábil para poder solicitar al presente concurso de Ascenso; pero no que entregara en dicho término su instancia, como se exige por la Real orden de 28 de Julio último.

En su consecuencia, este Rectorado ha nombrado las Maestras siguientes:

D.<sup>a</sup> Concepción Peracaula Moret, para Riudellots de la Selva (Gerona).

D.<sup>a</sup> Pabla Aquilué Claraco, para Miralcamp (Lérida).

D.<sup>a</sup> Otilia Barón Casimiro, para Fortiá (Gerona).

D.<sup>a</sup> Francisca Durán Roure, para Pau (Gerona).

D.<sup>a</sup> Flora Garriguer Boix, para San Andrés de la Barca (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Julia Solé Montané, para Bellmunt (Lérida).

D.<sup>a</sup> Carmen Goya Clotes, para Santa Leocadia de Algama (Gerona).

D.<sup>a</sup> Ramona Maicas Marqués, para La Vid (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Juana Abizanda Fortiá, para Civis (Lérida).

D.<sup>a</sup> María Molins Puy, para Guardia de Tremp (Lérida); y

D.<sup>a</sup> Francisca Rasclosa Ollé, para San Esteban de Guilves Vilademuls (Gerona).

#### MAESTRAS

(Concurso de Traslado).

D.<sup>a</sup> Carolina Jiménez Toledo protesta de su exclusión, alegando los mismos argumentos que en la protesta presentada contra su exclusión del concurso de ascenso. El Rectorado acuerda desestimar su protesta por lo mismo que se consignó al rechazar la otra.

D.<sup>a</sup> Francisca Molins Vilardebó, excluida del concurso por enmiendas sin salvar por la Junta Provincial en su hoja de servicios. El Rectorado acuerda admitir la reclamación, teniendo en cuenta que las enmiendas de la primera página de la hoja de servicios hubieron de ser hechas y salvadas por la interesada antes de presentar este documento para su certificación á la Junta provincial; por cuanto en el resumen que se consigna antes de la certificación de la Secretaría de la mencionada Junta, aparecen sin enmienda los servicios prestados tal como resultan enmiendados por la Sra. Molins, y son también los que se continúan en la cubierta, también sin enmienda alguna, y colocarla en el número 4 bis, que le corresponde en la propuesta, adjudicándole la plaza de Olzinellas, que en primer término pide. La Maestra propuesta para esta Escuela se queda sin plaza, por haberse adjudicado las que solicita á aspirantes anteriores.

D.<sup>a</sup> Modesta Butiñá Jorda protesta por no haber sido propuesta, junto con su esposo, Sr. Monserrat, para la Escuela de Quart (Gerona). El Rectorado acuerda adjudicarle esta plaza, dejando sin efecto la propuesta á favor de la Sra. Casadesús por los motivos alegados al admitir la protesta de su marido.

D.<sup>a</sup> Dolores Vidal Aranda, excluida por haberse recibido su instancia fuera del plazo señalado, protesta de su exclusión. El Rectorado acuerda que debe continuar excluida por las razones expuestas al tratar de los concursantes excluidos por igual motivo.

En su consecuencia, este Rectorado ha nombrado las Maestras siguientes:

D.<sup>a</sup> Modesta Butiñá Jorda, para Quart (Gerona).

D.<sup>a</sup> Josefa Ponsoda Polegrí, para Alcoletge (Lérida).

D.<sup>a</sup> Felisa Sancho Puente, para Bellverí-Torrefeta (Lérida).

D.<sup>a</sup> Asunción Sas Poquet, para Cabacés (Tarragona).

D.<sup>a</sup> María Gili Gibert, para San Pedro de Vilamajor (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Teresa Teixidor Borret, para Orfans-Vilademuls (Gerona).

D.<sup>a</sup> Francisca Torba Bansa, para Cruilles (Gerona).

D.<sup>a</sup> Guadalupe Gándara Gutiérrez, para Gallinés-Vilademuls (Gerona).

D.<sup>a</sup> Dolores Guillén Arnal, para Tulleida (Lérida).

D.<sup>a</sup> María de la Concepción Albert Arnau, para Ullastret (Gerona).

D.<sup>a</sup> María Gumá Torras, para Santa Perpetua-Pontils (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Ana Perona Escolá, para Tamarit (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Ana Cid Monte, para Boterell (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Ana María Ferreres Conesa, para Benavent de Lérida (Lérida).

D.<sup>a</sup> Francisca Molins Vilardebó, para Olzinellas (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Concepción Camallonga Gadea, para Pujalt (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Vicenta Frechina Igualada, para Vandellos-Masriudoms (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Carmen Frigola Sarola, para Randa-Algaida (Balearos).

D.<sup>a</sup> Jacinta Vives Sedó, para Montblanch-Lilla (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Rosario Camallonga Gadea, para Fogás de Tordera (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Amalia Chiquillo Chiquillo, para Rojals-Pinatell (Tarragona).

D.<sup>a</sup> Rosa Soler Rull, para Santa Cecilia de Montserrat (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Susana Lucas Borrás, para Vilaheóns (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Rosa Guardia Pujadas, para Granera (Barcelona).

D.<sup>a</sup> Carmen Reñó Sanfeliú, para Font-depont-Ager (Lérida).

D.<sup>a</sup> Carmen Aleu Pifarré, para Cabanabona (Lérida).

D.<sup>a</sup> Mercedes Vicéns Font, para Navós (Lérida); y

D.<sup>a</sup> María Montserrat Vilanova Cuspinera, para San Juan de Oló (Barcelona).

#### MAESTRAS

(Concurso de Entrada.)

D.<sup>a</sup> Carmen Martorell Martí, excluida por raspaduras, sin salvar, en su hoja de servicios; protesta de su exclusión alegando que carece de importancia.

Efectivamente: examinada con detención la hoja de servicios de esta concursante, se observa que hay dos raspaduras sin salvar; pero la una, en la fecha del Real decreto, á tenor del cual fué nombrada, y la otra en la castilla de servicios en propiedad, sin escribir nada sobre la misma, por no contar la señora Martorell servicios de esta clase. Por ello, el Rectorado acuerda admitir la protesta y colocarla en el número 17 bis, por acreditar cuatro años, diez meses y veintinueve días de servicios, adjudicándole la plaza de Almusara (Tarragona); la Maestra propuesta para esta Escuela, se propone para Vidrá (Gerona); la propuesta para Vidrá, se propone para Olius; la señora Guillén, para Castellvell; la señora Piqué, para La Llena, y la señora Lloret, para Eroles.

D.<sup>a</sup> Carmen Sancho Boltrán reclama por no haber sido propuesta para Rojals. El Rectorado acuerda desestimar la reclamación, teniendo en cuenta que la preferencia para esta Escuela se consignó en una segunda cubierta recibida en este Centro después de terminado el plazo de la convocatoria, que no fué prorrogado.

D.<sup>a</sup> María de la Cinta Rosá Puig, excluida del concurso por estar incompleta la certificación de la Junta Provincial, protesta de su exclusión afirmando que son exactos los servicios y méritos consignados en la hoja, y que no pudo evitar ni procer aquella deficiencia. El Rectorado acuerda desestimar esta reclamación, porque una hoja de servicios, cuya certificación sea incompleta, no puede en manera alguna surtir efecto, y porque la interesada podía y debía advertir la deficiencia al recoger la hoja en la Secretaría de la Junta Provincial y antes de remitirla con la instancia correspondiente á este Centro, para ser incluida en el actual concurso.

Aunque no ha protestado de su exclusión, este Rectorado, admite á concurso á la Maestra D.<sup>a</sup> María Monerri Ibáñez; porque examinada con más detención su hoja de servicios, se ha podido observar que si bien no la fechó ni firmó donde se acostumbra, en la última página después del resumen de tiempos y antes de la certificación de la Junta Provincial, no faltaba en ella, en realidad, aquel requisito, pues aparece fechada y firmada su hoja en la primera página. Es de notar, sin embargo, que no le corresponde plaza alguna, pues debe ser colocada en el número 33 bis de la propuesta.

Terminado el plazo de reclamaciones se han recibido las de los siguientes concursantes, que por aquel motivo pueden ser tenidas en cuenta:

- D. Isidro Cusals Bosch.  
José Piana Segura.  
Enrique Lles Segura.  
Pedro Conteny Bret.  
Juan Riera Barber.  
Pedro R. Badía Ferrero.  
José Escarpenté Gracia.  
José Magán Salazar.
- D.<sup>a</sup> Otilia Barón Casimiro.  
Josefa Tallaví Somión.  
Adelina Narcisa Castillo Casal.  
Carmen Cirera Vilanova.  
Carmen Burges Solano.  
Candelaria María Gracia Mombiola.  
Teresa Bethese Llach.  
María Estrella Pons López.  
María Noguera Altimira.

Siendo de notar que las protestas de las Maestras señoras Pons y Noguera se formularon por simple oficio en papel común, en lugar de instancia de papel sellado de clase 11.<sup>a</sup>

En su consecuencia, este Rectorado ha nombrado á las Maestras siguientes para las plazas que se expresan:

- D.<sup>a</sup> Guadalupe Guisasola Rodríguez, para Oris (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Tecla Marrasé Deprada, para Montblanch Prenafeta (Tarragona).  
D.<sup>a</sup> Josefa Sabaté Vilolla, para Piles (Tarragona).  
D.<sup>a</sup> María An<sup>a</sup> Sebastián Torrajón, para Samalus-Canoves (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> María Riera Riera, para Orrius (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> María de las Maravillas Lloret Valero, para Cabrera de Igualada (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Elisa Puignón Ortoneda, para San Martín del Clot (Capsech) (Gerona).  
D.<sup>a</sup> Concepción Mo Coll, para Castellclot (Lérida).  
D.<sup>a</sup> María de los Dolores Herrero Cortés, para Santa Coloma de Cervelló (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> María de los Dolores Segura Gómes, para Sarroca de Bellera (Lérida).  
D.<sup>a</sup> Carmen Sancho Beltrán, para Malla (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Carlota Espinal Puig, para Cana- mas-Dos Rius (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Manuela Villalta Serra, para Campins (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Tarsila Pérez Candel, para Grions-San Feliú Buxalleu (Gerona).  
D.<sup>a</sup> María del Carmen Lanuza Granada, para Aguilar de Segarra (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Dolores Guesch Espina, para Rojals (Tarragona).  
D.<sup>a</sup> María de las Candelas Durán Valle, para San Julián de Serdanyola (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Carmen Martorell Martí, para Al-musera (Tarragona).  
D.<sup>a</sup> María Catalá Rufá, para Castell de Areny (Barcelona).  
D.<sup>a</sup> Carmen Gonestar Capellán, para Tarrera (Lérida).  
D.<sup>a</sup> María Isabel Peiró Vidal, para Valle de Castellbó (Lérida).  
D.<sup>a</sup> Luisa Llaviá Riera, para Ogassá (Gerona).  
D.<sup>a</sup> Concepción Carreras Creus, para Vidrà (Gerona).  
D.<sup>a</sup> Carmen Ortiz Josa, para Salavane-ra-Flors-jach (Lérida).  
D.<sup>a</sup> María de la Asunción Rodón Arenis, para Olius (Lérida).  
D.<sup>a</sup> Francisca Griñón Adelantado, para Castellvell-Olius (Lérida).

D.<sup>a</sup> María de los Dolores Pique Morera, para La Llena (Lérida).

D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Lloret Lloret, para Eroles (Lérida).

Habiendo quedado sin adjudicar la vacante de Brocá, por no solicitarla ninguna de las concursantes que siguen en turno á la Sra. Lloret, á la que se adjudicó en la propuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á los efectos legales procedentes.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1910.—  
El Rector, Joaquín Bonet. P—3126

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones de la única Zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Francisca Graells Fargas, por débitos de Contribución urbana en término municipal de Godella, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y resultando desconocido el domicilio actual de la deudora D.<sup>a</sup> Francisca Graells Fargas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Godella á 8 de Octubre de 1910.—Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3133

### Agencia ejecutiva de la zona de Getafe.

Pueblo de Carabanchel Alto.—Contribución urbana.—Primer y segundo trimestres de 1910.

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo de esta zona para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue por esta Agencia por débitos de Contribución urbana expresada contra D.<sup>a</sup> Jacoba Calderón y Arranz, contribuyente en dicho pueblo, de domicilio ignorado, á pesar de las notificaciones hechas á la misma por cédula expuesta al público en el paraje de costumbre y de edictos insertos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID número 235, y en virtud de providencia del día de ayer, se ha hecho embargo á la misma D.<sup>a</sup> Jacoba Calderón y Arranz de una casa de habitación situada en dicha villa de Carabanchel Alto, calle del Progreso, antes del Ajenje, número 3 duplicado, y no siendo conocido el domicilio de la deudora, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndole saber además presente los títulos de propiedad de la finca urbana embargada, apercibiéndole que de no hacerlo lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En Carabanchel Alto, á 6 de Octubre de 1910.—El Agente, Primitivo Martínez. P—3147

### Recaudación ejecutiva de la 15.<sup>a</sup> Zona de Palencia.

Impuesto de Utilidades.—Año de 1909.

D. Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación»:

#### Deudores que se citan.

Estanislada Martín, 3,50 pesetas.  
Rafael Arroyo Vázquez, 2,40.  
Ma. la Espuga Díez, 3,50.  
Vicente Romero Gato, 1,87.  
José Palacios, 3,75.  
Petra Gómez Fernández, 1.

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios.

Palencia, 5 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Lino G. de Medina. P—3137

### Recaudación de Contribuciones de Granada.

#### Zona de Albuñol.

D. Juan Moreno Jiménez, agente recaudador de Contribuciones por la Hacienda en esta Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta oficina contra el deudor al Estado D. Pascual del March Sánchez, vecino de Sevilla y terrateniente en esta ciudad, por varios años de contribución territorial, importantes la cantidad de 1.087 pesetas 88 céntimos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiéndose podido notificar á este deudor en su domicilio el apremio de segundo grado por no haberlo encontrado ni á individuo alguno de su familia, ignorándose su actual paradero, acuerdo le sea notificado éste en la forma que previene el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, á fin de que pueda satisfacer dicho débito en el término de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente á la traba y embargo de sus bienes, expidiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del mismo».

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado.

Albuñol, 26 de Septiembre de 1910.—  
Juan Moreno. P—3223

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Boal.

D. Antonio Martínez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de parte se instruyen en este Ayuntamiento varios expedientes de ausencia, en ignorado paradero, de los individuos que se expresarán, á los fines del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente; y habiendo encontrado la Corporación que presido, en sesión de 25 de Agosto, motivos suficientes para apreciar aquella circunstancia por más de diez años, se acordó la publicación del oportuno edicto, á los efectos procedentes.

#### Individuos á que se refiere.

Francisco López y Domingo López Vitor, á instancia de la esposa y madre, respectivamente, Clara Vitos, de Roginos. Señas: el Francisco, pelo negro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, color bueno, estatura regular, barba negra, edad actual unos cincuenta años; Domingo, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color bueno, estatura regular y edad, cuando se aumentó, unos dieciséis años.

Amadeo y Angel Rodríguez Pérez, á instancia de su padre, Enrique Rodríguez Pérez, de Villanueva. Señas: Amadeo, pelo castaño obscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular y edad actual treinta años; Angel, pelo castaño claro, ojos ídem, cejas ídem, color bueno, estatura regular y edad dieciséis años.

Avellino Alonso Menéndez, á instancia de su padre, José Alonso López, de San Pol. Señas: pelo castaño claro, ojos ídem, nariz regular, edad actual dieciséis años.

José Fernández Pérez, á instancia de su padre, Elías Fernández, de Villanueva. Señas: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, color bueno, estatura regular, edad veinticuatro años.

José A. Pérez Jardón, á instancia de su madre, Josefa Jardón López, de Villanueva. Señas: pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color bueno, boca regular, edad treinta y un años.

Manuel Méndez Alonso, á instancia de su esposa, Emilia Fernández de Castriellón. Señas: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos oscuros, nariz regular, barba afelpada, usaba bigote, edad sesenta años.

Domingo Murias Quintana, á instancia de su padre, Patricio Murias, de Bajada. Señas: pelo castaño claro, cejas y ojos ídem, color bueno, estatura regular, edad veintitrés años.

José y Ramiro Arias Fernández, á instancia de su padre, Clemente Arias, de Lendegleiva. Señas: José, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, color bueno, estatura regular, edad unos cuarenta y siete años; Ramiro, pelo castaño, cejas ídem, color bueno, estatura regular, edad cuarenta y tres años.

Avellino Rodríguez Rodríguez, á instancia de su padre, Ramón Rodríguez, de Villanueva. Señas: pelo castaño obscuro, cejas claras, nariz regular, ojos azules, color bueno, edad diecisiete años.

Francisco, José y Manuel Fernández Fernández, á instancia de su padre, Francisco Fernández, de Ouria. Señas: Francisco, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, estatura ídem, edad treinta y un años; José, pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, estatura ídem, edad veintiocho años; Manuel, pelo castaño obscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, su edad actual veintiséis años.

Jesús Rodríguez Jardón, á instancia de su padre, Ramón Rodríguez, de Merón. Señas: pelo castaño obscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, color bueno, edad veintitrés años.

Bonifacio García García, á instancia de

su madre, Ignacia García, de Rozadas. Señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños oscuros, color bueno, estatura regular, edad veinticuatro años.

Marcelino y Leocadio García Fernández, á instancia de su hermana María Magdalena García, de Serranillas. Señas: Marcelino, pelo castaño claro, cejas y ojos ídem, color bueno, barba lampiña, edad treinta años; Leocadio, estatura regular, pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, color bueno, edad veintiocho años.

Francisco Martínez Martínez, á instancia de su esposa, Rita Alvarez, de Villar de San Pedro. Señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba negra, color bueno, estatura corta, edad cuarenta y cuatro años.

Alberto Sánchez Martínez, á instancia de su madre, María Martínez, de Torrente. Señas: pelo castaño obscuro, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, color bueno, estatura regular, edad treinta y dos años.

Emilio Campoamor Pérez, á instancia de su hermana Bonaigra Campoamor, de Peirones. Señas: pelo castaño obscuro, cejas y ojos claros, nariz regular, color bueno, edad quince años.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los fines indicados en el artículo 69 del Reglamento, para que las Autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que adquirieran sobre el paradero de los individuos que se relacionan.

Dado en Boal á 10 de Septiembre de 1910.—Antonio M. Blanco. M—3124

#### Alcaldía Constitucional de Cádiz.

##### Delegación de fincas ruinosas.

En el expediente que se sigue por el Negociado de fincas ruinosas sobre obtener la ejecución de obras de seguridad y ornato en la casa número 1 de la calle de Ustariz, se cita, llama y emplaza á don Antonio, D. Ramón, D. Felipe y D. Luis Moreno y García Alezón, como herederos de su tía D.<sup>a</sup> María de la Concepción García Alezón y Pardo de Rivadeneira; don Juan José de la Colzoueta, como apoderado de D. Miguel José de Ustariz; don Manuel Sánchez de Teneto, como hipotecario; D.<sup>a</sup> Victoria Moreno y Martínez, como conductora por dos terceras partes de la finca; D.<sup>a</sup> Josefa Mirasol, viuda de D. Miguel Arrollave; á D. Carlos García Alezón y Pinés, Conde del Asalto, como censualista; á la Hacienda, á todos los demás hipotecarios, censualistas y á cuantos se consideren con algún derecho al predio citado, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á producir sus títulos y allegar sus derechos, como igualmente á obligarse á la ejecución de las obras, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que renuncian á su derecho, procediéndose desde luego á la tasación de la finca por el Arquitecto titular, con citación del Regidor Sindico, y á la venta del predio en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, por sustituir el precio que se obtenga á la finca en cuestión, depositándose dicho precio en la sucursal del Banco de España, en la Caja general de Depósitos ó en otro establecimiento de crédito, á disposición del señor Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formación de las diligencias que correspondan, de á dicho precio la adjudicación que estimase de justicia, y ante quien deberán ventilarse los derechos de

los interesados en la propiedad sustituida, en los censos y gravámenes y en cualquier ó cualesquier otros que existan, á cuyo efecto se instará la inscripción previa en el Registro de la Propiedad á nombre del Municipio que enajena y la extinción de los gravámenes.

Cádiz, 7 de Octubre de 1910.—Joaquín María de Pinillos. M—3148

## ANUNCIOS OFICIALES

### Banco de España.

#### Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 1.283, de pesetas 775 en efectivo, expedido por esta Sucursal en 13 de Febrero de 1909, á favor de D. Ramón Obello Patrón, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 11 de Octubre de 1910.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández. X—2036

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.305, de pesetas nominales 5.000 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 3 de Diciembre de 1908 á favor de D. Francisco Sierra Riadigos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 10 de Octubre de 1910.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández. X—2037

### Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 7 de Septiembre de 1909, con el número 77.299, á favor de D. Fidel Gil, vecino de Carcastillo, un resguardo de imposición, transferible al plazo de un año á interés del 3 y medio por 100 anual, importante 5.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 5 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la *GACETA DE MADRID*.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 13 de Octubre de 1910.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario Demetrio Martínez de Azagra. X—2039

«Sucursales de Rivadeneira», Banco San Vicente, 29